

Sujeto obligado:

Secretaría de

Gobernación

Expediente: DIT 0087/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0087/2018, presentada en contra de la Secretaría de Gobernación, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Gobernación, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"SOLICITE AL DIRECTOR JURIDICO Y, OPERATIVO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIO. LIC. GUILLERMO DOMINGUEZ DE LA VEGA. COMO SOLICITANTE QUIERO ESTOS DOCUMENTOS: HOJA DE SERVICIO UNICA, NOMINA DE PAGOS O COMPROBANTE DE PAGO A NOMBRE DE MANUEL SALINAS TORRES CUALQUIERA DE ESTOS COMO REQUISITOS DEL PATRON REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES QUE DEPENDIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. POR ESO LE SOLICITO A GOBERNACION QUE TIENE EL ARCHIVO DE RECURSOS HUMANOS DE ESOS AÑOS." (sic)

Cabe precisar que la denuncia se presentó en este Instituto el seis de mayo de dos mil dieciocho, el cual está considerado como día inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 0087/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III.Con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0361/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.



Sujeto obligado:

Secretaría de

Gobernación

Expediente: DIT 0087/2018

IV. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (Lineamientos de denuncia), determinó que la denuncia resulta improcedente toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular pretende ejercer su derecho de acceso a la información, ya que manifiesta su deseo de obtener documentos específicos que, en su momento, obraban en los archivos de la Secretaría de Gobernación, situación que escapa de la esfera de aplicación de los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento de este organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

¹ Cuya modificación se publicó el treinta de abril de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.



Sujeto obligado:

Secretaría de

Gobernación

Expediente: DIT 0087/2018

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que a través de la misma el particular solicita acceso a diversos documentos. En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción IV de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular pretende ejercer su derecho de acceso a la información a través de la misma y, por lo tanto, no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia**.

No obstante, ya que se advierte que el interés del denunciante radica en acceder a diversos documentos que pudieran obrar en los archivos de la Secretaría de Gobernación, se considera procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir a Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Finalmente, se precisa al particular que puede presentar ante este Instituto una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:





Sujeto obligado:

Secretaría

de

Gobernación

Expediente: DIT 0087/2018

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho.